

- 3 -

- ANEXO I -

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Nuestro lema es : “ PARTICIPACION Y PROGRESO EN LA DIVERSIDAD “

Este partido nace como un espacio abierto para
Que en el los afiliados , con su PARTICIPACION activa, se dediquen
A trabajar en la concreción de su ideales, materializando proyectos
Que tengan como base el PROGRESO en el campo económico y so-
Cial, respetando la DIVERSIDAD de opiniones y creando un lugar de
Consenso democrático y acción cívica que permita llevar a cabo una
Mejora en la sociedad , poniendo el acento en la educación , la salud /
Y el bienestar general.-

PARTIDO POPULAR DEMOCRATICO. FUNDADO EL 18 DE MAYO DE 2005

BASES DE ACCION POLITICA

Las bases sobre las que se orienta el accionar político del PARTIDO POPULAR DEMOCRATICO son :

- La defensa del sistema democrático de gobierno .
- El respeto y dignificación de las instituciones civiles y militares .
- La protección de los derechos humanos y del medio ambiente .
- La defensa de los derechos y el cumplimiento de los deberes contenidos en nuestra constitución.
- La representación de todos los sectores- sociales en la composición de las listas a cargos públicos y en la designación de autoridades, respetando la diversidad de opiniones y manifestaciones ,poniendo como único limite el acatamiento a los postulados propios del sistema democrático y de los referentes Basicos de nuestra sociedad , esto es , la familia , los distintos credos y las instituciones civiles- y militares.
- La participación popular mediante el trabajo de las unidades participativas , donde se generen proyectos y se gesten soluciones para los graves problemas que se presentan en nuestra sociedad .

Los presupuestos de nuestras bases de acción política tienen su fundamento en nuestra Profunda convicción de que podemos contribuir a formar una argentina diferente a la que Tenemos , convirtiéndola nuevamente en una TIERRA DE PROMISION, donde imperen La justicia social , la soberanía nacional y el bienestar general.

- 5 -

- ANEXO III -

CARTA ORGANICA

INDICE

TITULO I	ARTS.
DEL PARTIDO.....	1 Y 2
TITULO II	
DE LOS AFILIADOS.....	3 a 7
TITULO III	
DE LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS	
SECCION I.- DE LOS ORGANISMOS EJECUTIVOS	
CAPITULO I: DE LAS UNIDADES PARTICIPATIVAS	8 a 17
CAPITULO II: DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	18 a 25
SECCION II.- DEL ORGANISMO RESOLUTIVO	
CAPITULO UNICO: DE LA ASAMBLEA.....	26 a 29
SECCION III.- DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL	
CAPITULO I: TRIBUNAL DE DISCIPLINA	30 a 32
CAPITULO II: JUNTA ELECTORAL.....	33 a 35
CAPITULO III: AUDITORIA GENERAL.....	36 a 37
SECCION IV.- DE LOS ORGANISMOS DE ASESORAMIENTO Y	
CAPACITACION.	
CAPITULO I: CUERPO DE ASESORES.....	38
CAPITULO II: CAPACITACION.....	39
SECCION V.- ORGANISMOS SECTORIALES	
CAPITULO UNICO: SECTOR JUVENTUD.....	40 a 44
TITULO IV	
REGIMEN ELECTORAL	
SECCION I: DISPOSICIONES PREELECTORALES Y REGIMEN	
ELECTORAL.....	45 a 47
SECCION II: INCOMPATIBILIDADES.....	58
TITULO V	
PATRIMONIO	
CAPITULO UNICO: COMPOSICION.....	59 a 62
TITULO VI	
DISOLUCION DEL PARTIDO	
CAPITULO UNICO: CAUSALES.....	63

TITULO VII
NORMAS TRANSITORIAS

CAPITULO I: 64 a 67

----- +°+°+°+°+ -----

PARTIDO POPULAR DEMOCRATICO:

NUESTRO LEMA ES :

“PARTICIPACION Y PROGRESO

EN LA DIVERSIDAD”

TITULO 1

DEL PARTIDO

ARTICULO 1 : EL PARTIDO POPULAR DEMOCRATICO TIENE SU SEDE CENTRAL EN EL AMBITO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES , DONDE FUNCIONARAN EL CONSEJO DIRECTIVO , LA ASAMBLEA Y DEMAS ORGANOS PARTIDIARIOS .

ARTICULO 2 : LA PRESENTE CARTA ORGANICA RIGE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO POPULAR DEMOCRATICO COMO UNA ENTIDAD POLITICA Y SOCIAL , DESTINADA A CONVOCAR A TODOS LOS CIUDADANOS ARGENTINOS QUE HABITEN NUESTRO TERRITORIO Y DESEEN TRABAJAR PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ACTUALES DE ESTA SOCIEDAD.

TITULO 2

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 3 : SON AFILIADOS AL PARTIDO TODOS LOS CIUDADANOS DE AMBOS SEXOS , DOMICILIADOS EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES QUE ESTANDO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICOS , SEAN ADMITIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. LA AFILIACION ESTA PERMANENTEMENTE ABIERTA LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE LA APLICACIÓN SE RIGEN POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY 23.298.

ARTICULO 4 : NO PODRAN SER AFILIADOS SEGÚN EL ARTICULO 6- Y EN EL CASO DE SERLO PERDERAN SU CONDICION DE TAL :

A.- LAS PERSONAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 24 DE LA LEY 23.298;

B.- LOS CONDENADOS POR LOS DELITOS ELECTORALES , MIENTRAS DUERE EL TERMINO DE INHABILITACION DEL ARTICULO 145 DEL CODIGO ELECTORAL NACIONAL;

C.-LOS SANCIONADOS POR ACTOS FRAUDE ELECTORAL EN LOS COMICIOS INTERNOS DEL PARTIDO;

D.- LOS QUE HUBIEREN INCURRIDO O INCURRIEREN EN VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS;

E.-LOS QUE HUBIEREN INCURRIDO O INCURRIEREN EN VIOLACIONES A LA PRESENTE CARTA ORGANICA ;

F.- LOS QUE FUEREN EXPULSADOS DEL PARTIDO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CARTA ORGANICA ;

G.- LOS QUE INCURRIEREN EN ACTOS DE DESLEALTAD O INCONDUCTA PARTIDARIA O PUBLICA .

ARTICULO 5: LA AFILIACION SE EXTINGUE POR RENUNCIA , EXPUSION O AFILIACION A OTRO PARTIDO. SI LA RENUNCIA A LA AFILIACION NO FUERA CONSIDERADA O RESUELTA EN UN PLAZO DE QUINCE (15) DIAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE , SE CONSIDERARA ACEPTADA.

ARTICULO 6: TODOS LOS AFILIADOS TIENEN IGUALES DERECHOS Y OBLIGACIONES, A SABER:

A.- NINGUN AFILIADO NUCLEO DE AFILIADOS PODRA ATRIBUIRSE LA REPRESENTACION DEL PARTIDO, DE SUS ORGANISMOS Y DE OTROS AFILIADOS;

B.- ESTAN OBLIGADOS A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS Y BASES DE ACCION POLITICA APROBADOS POR EL PARTIDO Y, EN SU HORA, EN LA PLATAFORMA ELECTORAL, MANTENER UNA CONDUCTA PARTIDARIA CONSECUENTE CON LA ETICA Y LA SOLIDARIDAD Y CUMPLIR ESTRICTAMENTE LAS OBLIGACIONES DE SUS ORGANISMOS;

C.- VOTAR EN LAS ELECCIONES INTERNAS Y CONTRIBUIR A LA FORMACION DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO, SEGÚN LAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN AL RESPECTO POR LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS;

D.- SER ELEGIDOS, YA SEA PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DENTRO DEL PARTIDO, COMO ASI TAMBIEN PARA CARGOS ELECTIVOS Y EJECUTIVOS EN EL GOBIERNO, PARA LO CUAL SERA NECESARIO HABER SIDO AFILIADO AL PARTIDO, ININTERRUMPIDAMENTE, DURANTE (2) DOS AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA ELECCION;

E.- SER INFORMADO ACERCA DE LAS POLITICAS DEL PARTIDO, RECIBIR CAPACITACION POLITICA Y DE GESTION PUBLICA.

F.- CUALQUIER MIEMBRO DEL PARTIDO PUEDE PLANTEAR LA FORMACION DE UN LINEAMIENTO INTERNO, DEBIENDO CONTAR CON 4 (CUATRO) AÑOS ININTERRUPIDOS DE ANTIGÜEDAD EN LA AFILIACION, 2 (AÑOS) DETENTANDO ALGUN CARGO PARTIDARIO, E INSTALAR UNA NUEVA UNIDAD PARTICIPATIVA DENTRO DEL DISTRITO QUE LE CORRESPONDA DE ACUERDO AL PADRON ELECTORAL..

PARA LLEVAR A CABO ESTE SUPUESTO, SERA NECESARIA LA PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA ASAMBLEA, LA QUE SE CONVOCARA EN LOS TERMINOS DEL ART. 23 INC. S AP. 1.

ARTICULO 7: DEROGADO POR ASAMBLEA (JUNTA PROMOTORA) EL DIA 13 DE JULIO DE 2007.

TITULO III DE LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS

SECCION I.- DE LOS ORGANISMOS EJECUTIVOS.

CAPITULO I.- DE LAS UNIDADES PARTICIPATIVAS.

ARTICULO 8: EN CADA UNA DE LAS COMUNAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES FUNCIONARA UNA UNA UNIDAD PARTICIPATIVA, QUE EJERCERA LA REPRESENTACION PARTIDARIA EN SU RESPECTIVA JURISDICCION EN FORMA CONCURRENTENTE CON EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 9: LAS UNIDADES PARTICIPATIVAS SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL PARTIDO. PODRAN DISEÑAR PLANES DE ACCION QUE DEBERAN SER APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO. CUALQUIER AFILIADO AL PARTIDO PODRA SOLICITAR AL CONSEJO DIRECTIVO LA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE UN LOCAL PARTIDARIO, SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTE A LA NORMATIVA VIGENTE. ESTOS LOCALES NO SON FINANCIADOS POR EL PARTIDO, NI SON INSTANCIAS ORGANICAS DE ARTICULACION DE POLITICAS APROBADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, LAS QUE SE RESERVAN A LAS UNIDADES PARTICIPATIVAS.

ARTICULO 10: LAS UNIDADES PARTICIPATIVAS SE CONSITUIRAN CON LOS AFILIADOS DOMICILIADOS EN LA COMUNA RESPESTIVA. QUIENES SE HAYAN AFILIADO A LA SEDE CENTRAL SE INCORPORARAN AUTOMATICAMENTE A LA UNIDAD PARTICIPATIVA DE LA COMUNA.

ARTICULO 11: LA UNIDAD PARTICIPATIVA SE COMPONDRA DE CATORCE (14) MIEMBROS ELEGIDOS POR LOS AFILIADOS CON DOMICILIO EN LA COMUNA, QUE DURARAN DOS (2) AÑOS EN SUS FUNCIONES. OCUPARAN LOS SIGUIENTES CARGOS: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO DE FINANZAS, REVISOR DE CUENTAS, SECRETARIO DE ACCION POLITICA, SEIS (6) VOCALES TITULARES Y (3) VOCALES SUPLENTE. EL CUERPO DE ASESORES SERA DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

EL SECRETARIO DE JUVENTUD SERA ELEGIDO POR LOS AFILIADOS DEL SECTOR.

ARTICULO 12: CORRESPONDE A LAS UNIDADES PARTICIPATIVAS;
A.-CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS POLITICAS, DIRECTIVAS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO;
B.-ORGANIZAR LAS TAREAS DE AFILIACION, CAMPAÑAS ELECTORALES, FISCALIZACION DE COMICIOS Y ESCRUTINIOS;
C.-DESIGNAR COMISIONES INTERNAS Y CUERPOS DE COLABORADORES;
D.-LLEVAR AL DIA TODOS SUS REGISTROS;
E.-COMUNICAR AL CONSEJO DIRECTIVO LAS ALTERACIONES EN SU CONSTITUCION, AL MOMENTO DE PRODUCIRSE;
F.-PUBLICAR LOS PADRONES DE AFILIADOS, PROPORCIONADOS POR LA AUTORIDAD RESPECTIVA;

G.-FOMENTAR LAS RELACIONES CON LAS ENTIDADES EXISTENTES EN SU RADIO DE ACCION;
H.-MANTENER LOS AFILIADOS PERMANENTEMENTE INFORMADOS DE LOS ASUNTOS DE INTERES PARTIDARIO Y GENERAL;
I.- PROMOVER TODOS LOS ACTOS CONDUCTENTES AL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SU MISION;
J.-REALIZAR TAREAS DE PROSELITISMO , ADOCTRINAMIENTO , CAPACITACION Y PROMOCION DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA;
K.- ADOPTAR TODAS LAS RESOLUCIONES Y EFECTUAR TODAS LAS TAREAS NO ENUMERADAS PRECEDENTEMENTE QUE SEAN INDISPENSABLES PARA LA MARCHA DEL PARTIDO SIEMPRE QUE AQUELLAS NO ESTEN CONFIADAS A OTROS ORGANISMOS .

ARTICULO 13 : LAS UNIDADES PARTICIPATIVAS AJUSTARAN SU FUNCIONAMIENTO A LAS SIGUIENTES NORMAS GENERALES :

A.- SE REUNIRAN EN SESIONES ORDINARIAS AL MENOS CUATRO (4) VECES POR MES, EN DIAS Y HORAS QUE SE ESTABLECERAN EN OCASIÓN DE SU CONSTITUCION, PUDIENDO MODIFICARSE SI LAS CIRCUNTANCIAS A SI LO ACONSEJASEN.

B.- PARA SESIONAR, SE REQUERIRA LA PRESENCIA DE SEIS (6) DE SUS MIEMBROS . SI FRACASESE LA REUNION POR FALTA DE NUMERO, LOS ASISTENTES PODRAN FIJAR UNA FECHA DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SUBSIGUIENTES , CITANDO A LOS AUSENTES EN FORMA FEHACIENTE CON LA FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL ,O EN SU AUSENCIA, EL SECRETARIO ADJUNTO. SI SE TRATASE DE UNA SESION EXTRAORDINARIA , PASADA UNA HORA DE LA FIJADA EN LA CONVOCATORIA SE SESIONARA CON UN MINIMO DE CUATRO (4) MIEMBROS .

C.-PODRAN REUNIRSE EN UNA SESION EXTRAORDINARIA, TANTAS VECES COMO LA IMPORTANCIA DEL ASUNTO A CONSIDERAR LO QUE QUIERA , POR CITACION DEL SECRETARIO GENERAL O A REQUERIMIENTO DE LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS. LA CITACION DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEBE SER REALIZADA POR UN MEDIO FEHACIENTE .

D.-LA NO REALIZACION DE SESIONES POR UN PERIODO DE TRES (3) MESES PROVOCARA LA INMEDIATA ACEFALIA DE LA UNIDAD PARTICIPATIVA Y LA INTERVENCION DEL MISMO.

E.-LA INASISTENCIA DE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS A CINCO (5) SESIONES CONSECUTIVAS U OCHO (8) ALTERNADAS EN UN PERIODO DE UN AÑO. SIN QUE MEDIE CAUSA JUSTIFICADA OPORTUNAMENTE , PRODUCIRA SIN MAS TRAMITE SU SEPARACION DEL CARGO.

F.-LAS VACANTES PRODUCIDAS SERAN LLENADAS POR LOS CANDIDATOS SUCESIVOS , SEGÚN EL CORRESPONDIENTE ORDEN DE LA LISTA Y SECTOR A LA QUE PERTENECIERA EL MIEMBRO QUE HUBIERE DEJADO LA VACANTE . EL SECRETARIO GENERAL SERA REMPLAZADO POR EL SECRETARIO ADJUNTO.

ARTICULO 14: CUANDO SE HUBIEREN PRODUCIDO VACANTES DE MIEMBROS TITULARES EN NUMERO MAYOR A LA MITAD DEL TOTAL ,SE PRODUCIRA AUTOMATICAMENTE LA ACEFALIA DEL ORGANISMO . EL ESTADO DE ACEFALIA DEBERA SER COMUNICADO DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS AL CONSEJO DIRECTIVO POR CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS TITULARES O SUPLENTE EN EJERCICIO O DENUNCIADO POR CUALQUIER AFILIADO. LA CUSTODIA DE BIENES , FONDOS Y DOCUMENTACION ESTARA A CARGO DEL CONSEJO DIRECTIVO HASTA LA NORMALIZACION DEL ORGANISMO.

ARTICULO 15: TODAS LA REUNIONES DE LAS UNIDADES PARTICIPATIVAS SON PUBLICAS Y ABIERTAS. SOLO LOS MIEMBROS DEL ORGANISMO TIENEN DERECHO A VOTO Y A LAS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORIA SIMPLE.

ARTICULO 16: EL SECRETARIO GENERAL ES LA AUTORIDAD MAXIMA DE LA UNIDAD PARTICIPATIVA . EN EL CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O PERMANENTE DEL SECRETARIO GENERAL , SE LO REMPLAZARA POR EL SECRETARIO ADJUNTO .

ARTICULO 17: EL SECRETARIO GENERAL Y EL SECRETARIO ADJUNTO SERAN LOS QUE HAYAN SIDO NOMINADOS PARA TALES CARGOS EN LA LISTA QUE HUBIERA RESULTADO GANADORA .EL SECRETARIO GENERAL ELEGIRA A LOS SECRETARIOS ENTRE LOS VOCALES ELECTOS , CON LA EXCEPCION DEL SECRETARIO DE JUVENTUD QUE SERA ELEGIDO POR LOS AFILIADOS DEL SECTOR.

CAPITULO II: DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 18: EL CONSEJO DIRECTIVO EN LA MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL DISTRITO Y TENDRA A SU CARGO LA CONDUCCION Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO EN EL AMBITO DE SU JURISDICCION, DENTRO DEL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA ASAMBLEA.

ARTICULO 19:EL CONSEJO DIRECTIVO ESTARA FORMADO POR VEINTICINCO-(25) MIEMBROS TITULARES CON VOS Y VOTO Y OCHO (8) MIEMBROS SUPLENTE DE ACUERDO A LA SIGUIENTE COMPOSICION:

A.-TRECE (13) MIEMBROS TITULARES , QUE SERAN ELEGIDOS MEDIANTE VOTO SECRETO Y DIRECTO DE LOS AFILIADOS CON DOMICILIO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES , QUE AL EFECTO CONSTITUIRA UN SOLO DISTRITO ELECTORAL – Y OCUPARAN LOS SIGUIENTES CARGOS : PRESIDENTE ; - VICEPRESIDENTE PRIMERO; VICEPRESIDENTE SEGUNDO ; SECRETARIO GENERAL ; SECRETARIO ADJUNTO ; SECRETARIA ADMINISTRATIVA; SECRETARIO Y SUB SECRETARIO DE FINANZAS: SECRETARIO DE ACCION POLITICA ; SECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES; SECRETARIO DE ARTES Y CULTURA ; SECRETARIA DE LA MUJER ; SECRETARIA DE PROYECTOS TECNOLOGICOS. A ESTOS CARGOS SE SUMAN DIEZ (10) VOCALES TITULARES Y CINCO(5)- SUPLENTE.

B.-UN SECRETARIO DE JUVENTUD Y DOS (2) SUPLENTE QUE SERAN ELEGIDOS POR LOS AFILIADOS DEL SECTOR.

C.- CON UN APODERADO TITULAR – CON VOZ Y VOTO – Y UN APODERADO SUPLENTE, ELEGIDOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN SU REUNION CONSTITUTIVA. REPRESENTAN AL PARTIDO ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ELECTORALES ADMINISTRATIVAS Y REALIZAN TODAS LAS GESTIONES QUE SEAN ENCOMENDADAS POR LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS.

D.- TAMBIEN INTEGRAN EL CONSEJO DIRECTIVO CON VOZ Y VOTO LOS SECRETARIOS GENERALES DE LAS UNIDADES PARTICIPATIVAS.

ARTICULO 20: LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DURAN 4 AÑOS EN SUS FUNCIONES Y OCUPARA LOS CARGOS DE LA SIGUIENTE FORMA: EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE PRIMERO SERAN LOS QUE HAYAN SIDO NOMINADOS PARA TALES CARGOS EN LA LISTA GANADORA. EL RESTO DE LA DISTRIBUCION DE LOS CARGOS SERA FACULTAD DEL PRESIDENTE. EL CONSEJO DIRECTIVO PODRA DISPONER DE LA CREACION DE SUBSECRETARIAS Y COMISIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES POR EL PERIODO QUE DURE SU MANDATO EL VICEPRESIDENTE PRIMERO ES EL REEMPLAZANTE NATURAL DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO LO ES DEL VICEPRESIDENTE PRIMERO.

ARTÍCULO 21: SE DELEGA EN EL PRESIDENTE LA FACULTAD DE CREAR MESA EJECUTIVA DEL CONSEJO DIRECTIVO. LA MISMA ESTARA INTEGRADA POR EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE PRIMERO Y EL RESTO DE LOS MIEMBROS SERAN DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. TODAS LAS DECISIONES QUE TOME LA MESA EJECUTIVA SERAN AD REFERENDUM DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 22: EL PRESIDENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO. CADA MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO ES RESPONSABLE ANTE EL CUERPO DE LAS FUNSIONES QUE SE HUBIERAN CONFIADO.

ARTICULO 23: CORRESPONDE AL CONSEJO DIRECTIVO:

A.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA ASAMBLEA, LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CARTA ORGANICA Y LAS REGLAMENTACIONES QUE EN SU CONSECUENCIA SE DICTAN.

B.- CONDUCIR LA ACCION PARTIDARIA EN EL CONJUNTO DE DISTRICTOS EN LOS QUE EL PARTIDO SE HALLE REPRESENTADO.

C.- SER AGENTE NATURAL DE LA ASAMBLA.

D.- DIRIMIR LOS CONFLICTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE SUSCITEN EN LO DISTINTOS ESTAMENTOS PARTIDARIOS.

E.- MANTENER LAS RELACIONES QUE CORRESPONDAN CON LOS PODERES PUBLICOS CON ASIENTO EN CADA CIUDAD Y CON LOS DEMAS PARTIDOS E INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS DE CADA COMUNIDAD.

F.- DAR DIRECTIVA SOBRE LA MARCHA, ORIENTACION Y ACCION POLITICA Y PUBLICA DEL PARTIDO, CONFORME CON EL PROGRAMA QUE AL RESPECTO

DICTE LA ASAMBLEA, SIN PERJUICIO DE TOMAR LAS MEDIDAS EJECUTIVAS QUE LA URGENCIA DEL CASO REQUIERA PARA LA MEJOR CONDUCCION PARTIDARIA.

G.- TENER A SU CARGO TODO LO RELACIONADO CON EL ADOCTRINAMIENTO, CAPACITACION, DIFUSION Y PROPAGANDA.

H.- LLEVAR REGISTRO DE TODAS LAS UNIDADES PARTICIPATIVAS Y DEMAS ORGANISMOS PARTIDARIOS.

I.- LLEVAR AL DIA LOS LIBROS DE ACTAS Y RESOLUCIONES, DE INVENTARIO Y DE CAJA, Y LA CONTABILIDAD DEL PARTIDO, CONFORME AL ARTICULO 47, INCISO A) DE LA LEY 23.298.

J.- ESTADOS CONTABLES ANUALES DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS DE FINALIZADO CADA EJERCICIO.

ASI MISMO DEBERAN PRESENTAR UNA LISTA COMPLETA DE LAS PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS QUE HAYAN REALIZADO APORTES ECONOMICOS EN EL PERIODO, DETALLANDO DATOS DE IDENTIFICACION PERSONAL, IDENTIFICACION TRIBUTARIA, MONTO Y FECHA DEL APORTE (**DE ACUERDO AL ARTICULO 23 DE LA LEY 26.215**)

K.- ORGANIZAR TAREAS DE ACCION POLITICA, SOCIAL, CULTURAL Y COMUNITARIA, CAMPAÑAS DE AFILIACION, ELECTORALES Y DE RECAUDACION DE FONDOS, ORGANIZAR LA FISCALIZACION DE LOS COMICIOS Y ESCRUTINIOS EN LAS ELECCIONES NACIONALES Y AMBITO LOCAL.

L.- DAR TRASLADO AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LOS CASOS EN QUE PUDIERA CORRESPONDER LA APLICACION DE SANCIONES E IMPONER LAS MISMAS, PREVIO DICTAMEN DE DICHO TRIBUNAL DAR CURSO A LAS APELACIONES QUE SE INTERPUSIERAN CONTRA SUS RESOLUCIONES, PARA SU TRATAMIENTO EN LA ASAMBLEA, Y EJECUTAR LAS DECISIONES FINALES AL RESPECTO.

M.- SOLICITAR A LA JUSTICIA ELECTORAL LA CONFECCION DEL PADRON PARTIDARIO O EN SU CASO, SUPERVISAR SU CONFECCION POR LA JUNTA ELECTORAL Y CONTROLAR QUE LAS MISMAS SEAN DADAS A PUBLICIDAD Y ESTEN A DISPOSICION DE LOS AFILIADOS,

N.- CONVOCAR A ELECCIONES INTERNAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CARTA ORGANICA.

O.- APROBAR SU PROPIO REGLAMENTO Y LO DE LOS ORGANISMOS BAJO SU CONDUCCION INCLUYENDO LAS MISIONES Y FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DE LA ASAMBLEA PARA REFORMARLOS.

P.-EJERCER LA INICIATIVA EXCLUSIVA EN MATERIA DE POLITICA ELECTORAL QUE DEBERA SER SOMETIDA A LA ASAMBLEA A LOS FINES DEL ARTICULO 28 INCISO H) DE LA PRESENTE CARTA ORGANICA.

Q.- DICTAR EL REGLAMENTO ELECTORAL DEL PARTIDO.

R.- REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MISION Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO, Y HACER USO DE TODA OTRA ATRIBUCION QUE LE FIJE LA ASAMBLEA.

S.- CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS A LA ASAMBLEA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY 23.298 Y A SUS SESIONES EXTRAORDINARIAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1.- RAZONES DE URGENCIA QUE ASI LO REQUIERAN.

2.- CUANDO LA CONVOCATORIA LE SEA SOLICITADA POR LA TERCERA PARTE DE LOS ASAMBLEISTAS EN EJERCICIO O POR LA MITAD DE LAS UNIDADES PARTICIPATIVAS.

3.- CUANDO LA DECISION DE REUNIRSE LA HAYA TOMADO LA PROPIA ASAMBLEA EN UNA SESION ORDINARIA O EXTRAORDINARIA ANTERIOR.

T.- DESIGNAR EL APODERADO TITULAR Y AL SUPLENTE EN SU REUNION CONSTITUTIVA.

ARTICULO 24: EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO AJUSTARA SU FUNCIONAMIENTO A LAS SIGUIENTES NORMAS GENERALES:

A.- CUALQUIER REEMPLAZO DEBERA COMUNICARSE A LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA.

B.- SE REUNIRAN EN SESIONES ORDINARIAS UNA VEZ POR MES, EN LOS DIAS Y HORAS QUE SE ESTABLECERAN EN OCASION DE SU CONSTITUCION, PUDIENDO MODIFICARSE SI LAS CIRCUNSTANCIAS LO ACONSEJEN.

C.- PARA SESIONAR, SE REQUERIRA LA PRESENCIA DE DIEZ (10) DE SUS MIEMBROS SI FRACASASE LA REUNION POR FALTA DE NUMERO, LOS ASISTENTES PODRAN FIJAR UNA FECHA DENTRO DE LOS CINCO(5) DIAS SUBSIGUIENTES, CITANDO A LOS AUSENTES EN FORMA FEHACIENTE CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE, O EN SU AUSENCIA, DEL VICEPRESIDENTE. SI SE TRATASE DE UNA SESION EXTRAORDINARIA, PASADO UNA HORA DE LA FIJADA EN LA CONVOCATORIA SE SESIONARA CON UN MINIMO DE OCHO (8) MIEMBROS.

D.-PODRAN REUNIRSE EN SESION EXTRAORDINARIA, TANTAS VECES COMO LA IMPORTANCIA DEL ASUNTO A CONSIDERAR LO REQUIERA, POR LA CITACION DEL PRESIDENTE O A REQUERIMIENTO DE LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS. LA CITACION DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEBE SER REALIZADA POR UN MEDIO FEHACIENTE.

E.- LA NO REALIZACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS POR UN PERIODO DE CUATRO MESES PROVOCARA LA INMEDIANTA ACEFALIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.

F.- LA INASISTENCIA DE CUALQUIERAS DE SUS MIEMBROS A CINCO (5) SESIONES CONSECUTIVAS U OCHO (8) ALTERNADAS EN UN PERIODO DE UN AÑO SIN QUE MEDIE CAUSA JUSTIFICADA OPORTUNAMENTE. PRODUCIRA SIN MAS TRAMITE SU SEPARACION DEL CARGO.

G.- LAS VACANTES PRODUCIDAS SERAN LLENADAS POR LOS CANDIDATOS SUCESIVOS, SEGUN EL CORRESPONDIENTE ORDEN DE LA LISTA Y

CATEGORIA A LA QUE PERTENECIERA EL MIEMBRO QUE HUBIERE DEJADO LA VACANTE.

ARTICULO 25: PODRAN PARTICIPAR DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, CON VOZ PERO SIN VOTO, LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA Y SI FUERAN AFILIADOS AL PARTIDO, EL JEFE Y VICEJEFE DE GOBIERNO, LOS DIPUTADOS Y SENADORES DE LA NACION, LOS DIPUTADOS DE LA CIUDAD Y LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS COMUNALES.

SECCION II.- DEL ORGANISMO RESOLUTIVO
CAPITULO UNICO: ASAMBLEA

ARTICULO 26: LA ASAMBLEA ES LA MAXIMA AUTORIDAD DEL DISTRITO Y REPRESENTA LA SOBERANIA DE LOS AFILIADOS. SUS MIEMBROS DURARAN CUATRO (4) AÑOS EN SUS FUNCIONES Y SERAN ELEGIDOS POR EL VOTO SECRETO Y DIRECTO DE LOS AFILIADOS DE CADA COMUNA, EN EL MODO, NUMERO Y PROPORCIONES QUE SE PRESCRIBEN EN EL TITULO IV, CAPITULO II, DE LA PRESENTE CARTA ORGANICA. PODRAN PARTICIPAR CON VOZ PERO SIN VOTO LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, SI FUERAN AFILIADOS AL PARTIDO EL JEFE Y VICEJEFE DE GOBIERNO, LOS DIPUTADOS Y SENADORES DE LA NACION, LOS DIPUTADOS DE LA CIUDAD Y LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS COMUNALES.

ARTICULO 27: LUEGO DE CADA ELECCION DE ASAMBLEISTAS, PREVIA CONVOCATORIA POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, SE CONTINUARA LA ASAMBLEA CON EL QUORUM MINIMO DE LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS, PROCEDIENDOSE A:

- A.- DESIGNAR PRESIDENTE PROVISORIO AL ASAMBLEISTA DE MAYOR EDAD, QUIEN DESIGNARA LOS SECRETARIOS "AD HOC" PARA QUE LOS SECUDEN EN SU TAREA.
- B.- ACTO SEGUIDO, LA ASAMBLEA DESIGNARA UNA COMISION DE PODERES FORMADA POR SIETE (7) MIEMBROS, LA QUE ESTUDIARA LOS TITULOS DE LOS ASAMBLEISTAS Y ACONSEJARA SU ACEPTACION O RECHAZO.
- C.-LA ASAMBLEA, UNICO JUEZ DE LOS TITULOS DE SUS MIEMBROS, RESOLVERA DE INMEDIATO POR LA SIMPLE MAYORIA DE LOS ASAMBLEISTAS PRESENTES.
- D.- LOS ASAMBLEISTAS EXCLUIDOS SERAN REEMPLAZADOS POR LOS CORRESPONDIENTES SUPLENTES, LOS QUE SE INCORPORARAN DE INMEDIATO.
- E.- APROBADOS LOS PODERES EN NUMERO SUFICIENTE COMO PARA PODER SESIONAR, LA ASAMBLEA PROCEDERA A ELEGIR DE SU SENO UNA MESA DIRECTIVA COMPUESTA POR CINCO (5) MIEMBROS: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE 1° VICEPRESIDENTE 2° Y DOS (2) SECRETARIOS. LAS ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA Y SU FUNCIONAMIENTO RESULTARAN DEL REGLAMENTO QUE SE DICTE LA ASAMBLEA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CARTA ORGANICA.

ARTICULO 28: CORRESPONDE A LA ASAMBLEA:

- A.- DESIGNAR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL, DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y DE LA AUDITORIA GENERAL.
- B.- APROBAR SU PROPIO REGLAMENTO. PODRA DISPONER LA CREACION DE LAS COMISIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES POR EL PERIODO QUE DURE SU MANDATO. MIEMTRAS NO LO TENGA, REGIRA PARA SUS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES, EN LO PERTINENTE, EN EL REGLAMENTO DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, QUE SERA CONSIDERADO DE APLICACIÓN SUBSIDIARIA EN TODOS LOS CASOS.
- C.- ACEPTAR O RECHAZAR LAS RENUNCIAS DE SUS MIEMBROS.
- D.- SANCIONAR EL PROGRAMA DE ACCION POLITICA Y LA PLATAFORMA ELECTORAL.
- E.- APROBAR LAS INICIATIVAS EN MATERIA DE POLITICA ELECTORAL PROPENDER A LA INSTALACION DE NUEVAS UNIDADES PARTICIPATIVAS EN OTROS DISTRITOS EN EL ORDEN NACIONAL, EFECTUAR ALIANZAS Y FRENTE DECIDIR LA ABSTENCION Y EL VOTO EN EL BLANCO, ETC. TODAS ESTAS CUESTIONES DEBERAN SER PRESENTADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y PARA SU APROBACION SERA NECESARIO EL VOTO DE LA MAYORIA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS.
- F.- CONSIDERAR LA MEMORIA, EL BALANCE Y EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y RECURSOS CONFECCIONADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y EL INFORME DE LA AUDITORIA GENERAL. ESTE ASUNTO SERA INCLUIDO COMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA RESPECTIVO Y LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA SERAN PUESTOS A DISPOSICION DE LOS ASAMBLEISTAS CON DIEZ (10) DIAS HABILES DE ANTICIPACION A LA FECHA DE LA ASAMBLEA.
- G.- INTERPELAR AL CONSEJO DIRECTIVO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO.
- H.- INTERVENIR LAS UNIDADES PARTICIPATIVAS Y/O EL CONSEJO DIRECTIVO POR UN LAPSO QUE NO EXCEDA UN (1) AÑO. LA INTERVENCION DEBE ESTAR FUNDADA EN GRAVE VIOLACIÓN A LA CARTA ORGANICA O DE LA LEY 23.298 Y CONTAR CON LA APROBACION DE LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS.
- I.- CONVOCAR A ELECCIONES EN CASO DE ACEFALIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- J.- HACER USO DE TODA ATRIBUCION QUE LE FIJE LA PRESENTE CARTA ORGANICA.
- K.- AUTORIZAR LA PUESTA EN MARCHA DE NUEVAS UNIDADES PARTICIPATIVAS.

ARTICULO 29: LA ASAMBLEA FUNCIONARA EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y DEBERA REUNIRSE POR LO MENOS UNA VEZ POR AÑO, EN LA FECHA O ENTRE LAS FECHAS QUE SE ESTABLEZCAN, CON AJUSTE A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES.

- A.-QUORUM: PARA PODER SESIONAR DEBERA CONTAR CON LA PRESENCIA DE POR LO MENOS, LA MITAD MAS UNO DE LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS.
- B.- LA MESA DIRECTIVA TENDRA POR MISION DIRIGIR Y ORDENAR EL DEBATE Y REALIZAR TODAS LAS TAREAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA ACTIVIDAD DEL ORGANISMO, E INFORMARA A LA ASAMBLEA DEL DESARROLLO DE SU GESTION DURANTE EL RECESO.

C.- NO HABIENDO OTRA NORMA EXPRESA EN LA PRESENTE CARTA ORGANICA, LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA SE ADOPTARAN POR SIMPLE MAYORIA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN SESION QUE CUENTE CON EL QUORUM EXIGIDO EN ESTE ARTICULO. LA ASAMBLEA SOLO PODRA REVER UNA RESOLUCION ADOPTADA POR EL MISMO CUERPO SOBRE UN ASUNTO DETERMINADO, POR EL VOTO DE DOS TERCIOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON UN QUORUM IGUAL O MAYOR AL DE LA SESION EN QUE SE ADOpte LA RESOLUCION A REVEERSE.

SECCION III: DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL
CAPITULO I: TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTICULO 30: LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA SERAN TRES TITULARES Y DOS SUPLENTES. SERAN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA Y POR LO MENOS DOS DE SUS MIEMBROS DEBERAN SER MIEMBROS DE LA ASAMBLEA. DURAN 4 AÑOS EN SUS FUNCIONES.

ARTICULO 31: EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA ES DE CARÁCTER PERMANENTE Y ENTENDERA EN LOS CASOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS QUE SE SUSCITEN POR INCONDUCTA, INDISCIPLINA O VIOLACION DE LOS PRINCIPIOS Y RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS QUE PUEDEN GENERAR LA APLICACIÓN DE SANCIONES A AFILIADOS SUBSTANCIARA LAS CAUSAS POR EL PROCEDIMIENTO ESCRITO QUE REGLAMENTE, EL QUE ASEGURA EL DERECHO A DEFENSA DEL IMPUTADO Y DICTARA SENTENCIA, APLICANDO LA SANCION QUE CORRESPONDA Y ELEVANDO LAS ACTUACIONES AL CONSEJO DIRECTIVO. CONTRA LA SENTENCIA QUE SE DICTE PODRA INTERPONERSE RECURSO DE APLICACIÓN POR ANTE LA ASAMBLEA. SERA DE APLICACIÓN SUPLETORIA EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 32: EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA PODRA IMPONER LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- A.- AMONESTACION
- B.- SUSPENSION
- C.-EXPULSION

CAPITULO II: JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 33: LA JUNTA ELECTORAL ESTARA FORMADA POR CINCO MIEMBROS TITULARES Y DOS SUPLENTES ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA, QUE DURARAN 4 AÑOS EN SUS FUNCIONES.

ARTICULO 34: LA JUNTA ELECTORAL TENDRA A SU CARGO TODAS LAS TAREAS QUE SE RELACIONEN CON LOS ACTOS ELECTORALES INTERNOS, A SABER:

- A.- TRAMITES DE AFILIACION.

- B.- DIRECCION Y CONTROL DE TODO ACTO ELECCIONARIO.
- C.- ORDENAMIENTO, CLASIFICACION Y DISTRIBUCION DE PADRONES.
- D.- ORGANIZACIÓN DE COMICIOS, ESTUDIO Y RESOLUCION DE PROTESTAS E IMPUGNACIONES, FISCALIZACION DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS.
- E.- APROBACION DE ELECCIONES.
- F.- PROCLAMACION DE CANDIDATOS ELECTOS.

ARTICULO 35: LA JUNTA ELECTORAL DICTARA SU PROPIO REGLAMENTO INTERNO. LAS NORMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA REGULACION DE LOS ACTOS ELECTORALES SERAN DICTADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO. PARA TODOS LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTA CARTA ORGANICA NI EN EL REGLAMENTO ELECTORAL SE APLICARAN SUPLETORIAMENTE, SIEMPRE QUE SEAN COMPATIBLES Y ANALOGAS, LAS NORMAS DEL CODIGO ELECTORAL NACIONAL. LA JUNTA ELECTORAL ACTUARA COMO TRIBUNAL ELECTORAL.

CAPITULO III: AUDITORIA GENERAL

ARTICULO 36: LA AUDITORIA GENERAL TENDRA A SU CARGO EL CONTROLADOR DE LA GESTION FINANCIERO PATRIMONIAL DEL PARTIDO. ESTARA INTEGRADA POR TRES (3) MIEMBROS TITULARES Y DOS (2) SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA, LOS QUE DURARAN 4 (CUATRO) AÑOS EN SUS FUNCIONES.

ARTICULO 37: COMPETE A LA AUDITORIA GENERAL:

- A.-EXAMINAR LAS CUENTAS DE PERCEPCION, GASTOS EN INVERSION DE LOS RECURSOS PARTIDARIOS;
- B.- EFECTUAR EL CONTROL DE GESTION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO;
- C.- ELEVAR UN INFORME ANUAL A LA ASAMBLEA;
- D.- CERTIFICAR EL ESTADO ANUAL DEL PATRIMONIO Y DE LA CUENTA DE INGRESOS DEL PARTIDO.
- E.-EJERCICIO CONTABLE Y LA FECHA ADOPTADA PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO CONTABLE ANUAL., **ES EL 30 DE JUNIO DE CADA AÑO**

SECCION IV: DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO Y CAPACITACION CAPITULO I: DEL CUERPO DE ASESORES

ARTICULO 38: LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE ASESORES SERAN DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVOS. ESTE GRUPO DE TRABAJO TENDRA COMO FUNCION ASESORAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y A LOS SECRETARIOS GENERALES DE LAS UNIDADES PARTICIPATIVAS, EN TODOS LOS TEMAS QUE REQUIERAN SUPERVISION EN CADA UNA DE LAS ESPECIALIDADES EXISTENTES, A SABER: AFILIADOS Y VECINOS; ASUNTOS LEGALES; DEPORTES Y TURISMO; DISCAPACIDAD; SALUD Y TERCERA EDAD: ETC.

CAPITULO II: CAPACITACION

ARTICULO 39: EL CONSEJO DIRECTIVO TENDRA SU CARGO EL ADOCTRINAMIENTO, FORMACION Y CAPACITACION DE LOS CUADROS PARTIDARIOS PARA LA ACCION POLITICA Y DE GESTION, MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN DE RECURSOS, SEMINARIOS, INVESTIGACIONES Y REFERENCIAS Y LA PUBLICACION DE OBRAS.

SECCION V: ORGANIZACIONES SECTORIALES.

CAPITULO UNICO: SECTOR JUVENTUD

ARTICULO 40: LA JUVENTUD DEL PARTIDO ESTARA COMPUESTO POR LAS/ LOS AFILIADAS/OS AL PARTIDO MENORES DE TREINTA Y UN (31) AÑOS DE EDAD QUE DESEEN FORMAR PARTE DEL SECTOR, CON LOS CUALES SE CONFORMARA EL PADRON RESPECTIVO.

ARTICULO 41: LOS CARGOS A CUBRIRSE EN EL SECTOR JUVENTUD, TANTO DISTRITALES COMO COMUNALES, SERAN ELEGIDOS EXCLUSIVAMENTE POR AFILIADOS AL SECTOR .

ARTICULO 42: LA JUVENTUD MANTENDRA SU AUTONOMIA ORGANICA Y TENDRA POTESTAD PARA DEFINIR SU PROGRAMA EN LO RELATIVO A POLITICAS DEL SECTOR EN EL MARCO DE LAS DEFINICIONES GLOBALES Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 43: LA RELACION ORGANICA ENTRE EL PARTIDO Y LA JUVENTUD SE ESTABLECERA ATRAVES DEL PRESIDENTE DE LA JUVENTUD. EN LAS UNIDADES PARTICIPATIVAS, LA SECRETARIA DE LA JUVENTUD ESTARA OCUPADA POR QUIEN RESULTE NOMINADO POR LA LISTA GANADORA.

ARTICULO 44: LA JUVENTUD DICTARA SU PROPIO REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y SU SISTEMA ELECTORAL.

TITULO IV REGIMEN ELECTORAL

SECCION I: DISPOSICIONES PREELECTORALES Y REGIMEN ELECTORAL.

ARTICULO 45: LOS ACTOS ELECTORALES PARA LA ELECCION DE LOS ORGANOS INTERNOS DEL PARTIDO Y CANDIDATOS A CARGOS PUBLICOS ELECTIVOS, SE REGIRAN POR LAS SIGUIENTES NORMAS:

- A.- SUFRAGIO UNIVERSAL SECRETO Y OBLIGATORIO
- B.- REPRESENTACION PROPORCIONAL INTEGRAL POR EL SISTEMA D' HONT
- C.- SISTEMA DE SUPLENTE POR LISTA
- D.- VOTO POR LISTAS.

E.- NORMATIVA DE CUPO (ART. 36 CONSTITUCION DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES)

ARTICULO 46: EL PADRON ELECTORAL SE INTEGRARA, A LOS EFECTOS DE LA ELECCIONES INTERNAS, CON LOS AFILIADOS INSCRIPTOS QUE A LA FECHA DEL ACTO ELECCIONARIO ACREDITEN UNA ANTIGÜEDAD MINIMA Y CONTINUA DE 90 (NOVENTA) DIAS DE SU AFILIACION.

ARTICULO 47: LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, AUNQUE ESTE DIVIDIDA EN COMUNAS, SE CONSIDERARA COMO UN SOLO DISTRITO ELECTORAL.

ARTICULO 48: PARA INTEGRAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS PARA CARGOS PUBLICOS ELECTIVOS, TANTO DE ORDEN NACIONAL COMO LOCAL, LOS AFILIADOS REQUIEREN UNA ANTIGÜEDAD DE DOS (2) AÑOS.

ARTICULO 49: LA CONVOCATORIA A ELECCIONES PARA CUBRIR CARGOS PARTIDIARIOS SERA REALIZADA POR UNA JUNTA EJECUTIVA CON UNA ANTICIPACION MINIMA DE NOVENTA (90) DIAS MAXIMA Y DE CIENTO VEINTE (120) DIAS, ANTES DE LA FECHA DE FINALIZACION DE LOS RESPECTIVOS MANDATOS. TODO ACTO ELECCIONARIO DEBERA REALIZARSE A LOS NOVENTA (90) DIAS DE LA FECHA DE CONVOCATORIA.

ARTICULO 50: LA PREPARACION Y FISCALIZACION DE LOS COMICIOS, COMO ASI TAMBIEN LA PROCLAMACION DE LOS ELECTOS, ESTARA A CARGO DE LA JUNTA ELECTORAL A LA QUE PODRA AGREGARSE UN APODERADO O SUPLENTE POR CADA LISTA OFICIALIZADA CON VOZ PERO SIN VOTO. RESOLVERA LOS LITIGIOS QUE PUDIERON SUSCITARSE EN TORNO AL ACTO ELECTORAL, SU PREPARACION Y SUS RESULTADOS, POR SIMPLE MAYORIA DE VOTOS.

ARTICULO 51: LAS LISTAS DE CANDIDATOS DEBERAN PRESENTARSE PARA SU FINALIZACION A LA JUNTA ELECTORAL CON UNA ANTICIPACION MINIMA DE TREINTA (30) DIAS ANTES DE LA FECHA DEL ACTO ELECCIONARIO. EN TODOS LOS CASOS LAS LISTAS DEBERAN SER PRESENTADAS POR UN APODERADO O SU SUPLENTE, ACOMPAÑANDOSE CON LAS FIRMAS DE SUS CANDIDATOS ACEPTADOS SU INCLUSION EN LAS MISMAS, DEBIENDO TODAS AQUELLAS ESTAR CERTIFICADAS POR EL APODERADO O SUPLENTE. LAS LISTAS DEBERAN COMPLETAR EL NUMERO TOTAL DE TITULARES COMO MINIMO. EL FORMATO Y DEMAS CARACTERISTICAS DE LA BOLETAS SERAN RESUELTAS POR LA JUNTA ELECTORAL DEBIENDOSE GARANTIZAR LA POSIBILIDAD DEL AFILIADO DE VOTAR A DISTINTAS LISTAS PARA DISTINTOS CARGOS. NO ES OBLIGATORIO PRESENTAR LISTAS PARA TODAS LAS CATEGORIAS DE CARGOS. LA JUNTA ELECTORAL DEBERA EXPEDIRSE SOBRE LA VALIDEZ DE LAS LISTAS DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS DE SER PRESENTADAS. EN LAS LISTAS, OBJETADAS, DEBERAN SUBSANARSE LAS OBSERVACIONES DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS DE EFECTUADAS.

ARTICULO 52: UNA VEZ EN PODER DE LA JUNTA ELECTORAL TODAS LAS ACTAS DE RECUENTOS DE VOTOS Y RESUELTAS LAS IMPUGNACIONES O CUESTIONES QUE SE SUSCITAREN LA MISMA PROCEDERA A DISTRIBUIR LOS CARGOS CONFORME AL SISTEMA D'HONT. FINALIZADA ESTA TAREA, LA LABRARA EL ACTA FINAL DONDE CONSTE LA NOMINA DE LOS ELECTOS Y PROCLAMARA A ESTOS, ELEVANDO TODOS LOS ANTECEDENTES AL CONSEJO DIRECTIVO Y A LA ASAMBLEA.

ARTICULO 53: TODO LO NO PREVISTO POR ESTA CARTA ORGANICA EN MATERIA ELECTORAL SE REGIRA POR LAS NORMAS RESPECTIVAS DEL CODIGO ELCTORAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES O, EN SU DEFECTO, DEL CODIGO ELECTORAL DE LA NACION.

ARTICULO 54: LA JUNTA ELECTORAL, MEDIANTE EL SISTEMA D'HONT, DETERMINARA LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES DE LOS ORGANOS MOTIVO DE LA ELECCION. LA CANTIDAD DE SUPLENTES POR CADA LISTA SERA IGUAL A LA DE LOS TITULARES ELECTOS.

ARTICULO 55: QUEDAN PROHIBIDAS LAS DESIGNACIONES POR ACLAMACION EN LOS ACTOS ELECTORALES DEL PARTIDO.

ARTICULO 56: LAS LISTAS OFICIALIZADAS QUEDAN FACULTADAS PARA REALIZAR SUS PROPIAS CAMPAÑAS ELECTORALES UTILIZANDO LOS LOCALES PARTIDIARIOS.

ARTICULO 57: LA ADJUDICACION DE LOS CARGOS EN TODOS LOS PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO SE REALIZARAN DE ACUERDO AL SISTEMA D'HONT COMO SIGUE:

A.- EL TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS POR CADA LISTA SE DIVIDIRA POR UNO, POR DOS, POR TRES, ETC. HASTA EL NUMERO DE CARGOS A DISTRIBUIR.

B.- SE CONFECCIONARA UNA PLANILLA EN LA QUE FIGUREN EN ORDEN DECENDENTE LOS RESULTADOS DE LAS DIVISIONES HECHAS, CON LOS VOTOS DE CADA LISTA, CONFORME AL INCISO ANTERIOR.

C.- SE ADJUDICARAN LOS CARGOS A LOS GUARISMOS DE LAS DISTINTAS LISTAS, EN ORDEN CORRELATIVO Y EN ORDEN DECRECIENTE HASTA SU COMPLETA DISTRIBUCION.

SECCION III: INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 58: SERAN INCOMPATIBLES:

A.- EN EL AMBITO PARTIDARIO, EN EL DESEMPEÑO SIMULTANEO DE CARGOS EN EL CONSEJO DIRECTIVO Y EN LAS UNIDADES PARTICIPATIVAS, SALVO EN EL CASO DE LOS SECRETARIOS GENERALES DE LAS UNIDADES PARTICIPATIVAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DIRECTIVO.

B.- EL DESEMPEÑO DE CARGOS EN EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y EN LA AUDITORIA GENERAL, CON EL DESEMPEÑO EN CUALQUIER OTRO CARGO PARTIDARIO EN EL DISTRITO, A EXCEPCION DEL CARGO DE MIEMBRO DE LA ASAMBLEA.

C.- LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL NO PODRAN POSTULARSE COMO CANDIDATOS, SALVO RENUNCIA ANTICIPADA CON CIENTO VEINTE (120) DIAS DE LA ELCCION.

TITULO V PATRIMONIO

ARTICULO 59: EL PATRIMONIO DEL PARTIDO ESTARA COMPUESTO POR:

A.- CONTRIBUCIONES DE LOS AFILIADOS.

B.- LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE ORIGINADO EN LA LEGISLACION ELECTORAL NACIONAL Y DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

C.- EL CINCO PORCIENTO (5%) DE LAS RETRIBUCIONES O DIETAS QUE PERCIBAN LOS AFILIADOS DEL PARTIDO QUE OCUPEN CARGOS ELECTIVOS O DESIGNACIONES DE CARÁCTER POLITICO, A NIVEL NACIONAL, DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y DE LAS COMUNAS.

D.- LOS APORTES, LAS DONACIONES E INGRESOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE EFECTUEN VOLUNTARIAMENTE Y QUE LA LEGISLACION VIGENTE NO PROHIBA.

ARTICULO 60: CUENTA CORRIENTE UNICA. LOS FONDOS DEL PARTIDO POLITICO DEBERAN DEPOSITARSE EN UNA UNICA CUENTA POR DISTRITO QUE SE ABRIRA EN EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA O BANCOS OFICIALES EN LAS PROVINCIAS QUE LOS TUVIEREN A NOMBRE DEL PARTIDO Y A LA ORDEN CONJUNTA O DISTINTA DE HASTA CUATRO (4) MIEMBROS DEL PARTIDO, DE LOS CUALES DOS (2) DEBERAN SER EL PRESIDENTE Y TESORERO O SUS EQUIVALENTES, UNO DE LOS CUALES, NECESARIAMENTE, DEBERA SUSCRIBIR LOS LIBRAMIENTOS QUE SE EFECTUEN.

LOS ORGANOS NACIONALES DEL PARTIDO DEBERAN ABRIR UNA CUENTA UNICA EN EL DISTRITO DE SU FUNDACION EN EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, EN SIMILARES TERMINOS A LOS DEL PARRAFO PRECEDENTE.

LAS CUENTAS DEBERAN REGISTRARSE EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR E INFORMARSE AL JUZGADO FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL DEL DISTRITO CORRESPONDIENTE. **(DE ACUERDO AL ARTC. 20 LEY 26.215).**

ARTICULO 61: EL CONSEJO DIRECTIVO LLEVARA EL MAS RIGUROSO CONTROL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS FONDOS DEL PARTIDO, CUMPLIENDO CON TODOS LOS REGISTROS QUE ESTABLECE LA LEGISLACION VIGENTE. TODOS LOS BIENES REGISTRABLES ADQUERIDOS POR EL PARTIDO O RECIBIDOS EN DONACION DEBERAN SER INSCRIPTOS A NOMBRE DEL PARTIDO.

ARTICULO 62: EL BALANCE DE INGRESOS Y EGRESOS DEBERA SER PRESENTADO MENSUALMENTE AL CONSEJO DIRECTIVO. A LA ASAMBLEA,

COMO ESTABLECE EL ARTICULO 28, INCISO J. A LA AUDITORIA GENERAL , CADA VEZ QUE ESTA LA REQUIERA CON UNA ANTICIPACION MINIMA DE 72 HORAS. SE CERTIFICARA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL Y SE ENTREGARA A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, PREVIA INTERVENCION DE LA AUDITORIA GENERAL.

TITULO VI DISOLUCION DEL PARTIDO

ARTICULO 63: EL PARTIDO SE DISOLVERA, POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA LEGISLACION, POR LA VOLUNTAD DE SUS AFILIADOS, QUE DEBERAN SER CONVOCADOS EXPRESAMENTE A TAL EFECTO, EN FORMA CONJUNTA POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y LA ASAMBLEA, CON LA APROBACION DE LOS DOS TERCIOS DE SUS MIEMBROS.

EN CASO DE PRODUCIRSE SU DISOLUCION, LOS BIENES DEL PARTIDO SERAN ENTREGADOS A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

TITULO VII NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO 64: EN LA PRIMER ELECCION INTERNA, POSTERIOR A LA APROBACION DE LA PRESENTE CARTA ORGANICA, PARA ELGIR AUTORIDADES PARTIDARIAS SERA EXIGIBLE EL REQUISITO DE 6 MESES DE ANTIGÜEDAD EN LA AFILIACION PARA SER ELEGIDO EN LA MISMA. PARA LA SEGUNDA ELECCION REGIRA EL REQUISITO DE ANTIGÜEDAD NO MENOR A DOS AÑOS EN LA AFILIACION PARA SER CANDIDATO A CARGOS PARTIDARIOS Y LOS MANDATOS SE ADECUARAN A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CARTA ORGANICA.

ARTICULO 65: EN LA PRIMERA ELECCION PARA OCUPAR CARGOS EN LA ASAMBLEA SE ELIGIRAN A CUATRO CANDIDATOS TITULARES Y VDOS SUPLENTE POR CADA UNA DE LAS COMUNAS. PARA ELECCIONES POSTERIORES EN EL CASO DE PROCLAMACION DE LISTA Y, HASTA QUE NO EXISTA EL RESULTADO ANTERIOR QUE FIJE LA CANTIDAD DE ASAMBLEISTAS QUE LE CORRESPONDE OCUPAR A ESA COMUNA, SE TOMARA COMO REFERENCIA A EFECTOS DE DETERMINAR LA CANTIDAD DE ASAMBLEISTAS, EL PORCENTAJE DE VOTANTES DE LA COMUNA CON MAYOR CANTIDAD DE VOTANTES EN LA MISMA ELECCION, APLICANDO AL PADRON DE LA COMUNA QUE SE TRATE.

ARTICULO 66: LA JUNTA PROMOTORA PARTIDARIA FIJARA POR UNICA VEZ UN CRONOGRAMA ELECTORAL ACORDE A LOS TIEMPOS QUE EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE LA NORMALIZACION DE AUTORIDADES CONFORME LEGISLACION VIGENTE. ASI MISMO, POR UNICA VEZ Y A FIN DE

- 24 -

ORGANIZAR EL SECTOR JUVENTUD, LOS SECRETARIOS POR ESE SECTOR, EN LAS UNIDADES PARTICIPATIVAS Y EN EL CONSEJO DIRECTIVO, SE ELIGIRAN JUNTO CON LOS DEMAS MIEMBROS DE ESOS ORGANOS EN UNA SOLA BOLETA Y EN LA MISMA ELECCION .

ARTICULO 67: LA JUNTA PROMOTORA PARTIDARIA TENDRA A SU CARGO LA DESIGNACION DE LOS SECRETARIOS GENERALES DE LAS UNIDSDES PARTICIPATIVAS QUE INICIEN SU GESTION ANTES DE LA PRIMERA ELECCION INTERNA.